



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1320 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el pago de dietas a regidores

Referencia : Oficio N° 608-2018-SG.MPU/A.

Fecha : Lima, **28 AGO. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba consulta a SERVIR si corresponde el pago de dietas a regidores por sesión inconclusa en el mes de julio de 2018 o debe pagarse en el mes de agosto.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

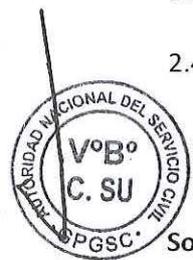
- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre las dietas de los regidores de gobiernos locales

- 2.5 Respecto al régimen de dietas, en el artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece lo siguiente:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

(...)"

- 2.6 En efecto, los Regidores Municipales, en el ejercicio de sus funciones, tienen derecho a percibir sus dietas por sesión efectiva asistida, conforme se colige del artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.7 Ahora bien, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28212, que tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 038-2006¹, los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen sus respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, y conforme a lo dispuesto en sus leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.
- 2.8 Atendiendo a la consulta planteada, cabe precisar que los Regidores Municipales desempeñan su cargo a tiempo parcial percibiendo por tal motivo solo dietas por sesiones asistidas de manera efectiva, es decir, el pago de dieta está condicionado a la concurrencia a la sesión por parte de los regidores y que se haga efectiva la mencionada sesión, caso contrario, no correspondería el pago de las dietas al que se refiere el artículo señalado de la Ley N° 27972.

III. Conclusiones

- 3.1 Los Regidores Municipales, en el ejercicio de sus funciones, tienen derecho a percibir sus dietas por sesión efectiva asistida, conforme se colige del artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.2 Cabe precisar que los Regidores Municipales desempeñan su cargo a tiempo parcial percibiendo por tal motivo solo dietas por sesiones asistidas de manera efectiva, es decir, el pago de dieta está condicionado a la concurrencia a la sesión por parte de los regidores y que se haga efectiva la mencionada sesión, caso contrario, no correspondería el pago de las dietas al que se refiere el artículo señalado de la Ley N° 27972.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica

¹ El Decreto de Urgencia N° 038-2006 dispuso tener como valor de referencia para fijar los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, la "Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP)".